Duodécimo. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1985. P. D., el Director general de

Exportación, Apolomo Ruiz Ligero

limo Sr Director general de Exportación

ORDEN de 16 de mayo de 1985 por la que se autori za a la firma «Miriam, Sociedad Anónima» el régi men de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de 11810

Ilmo Sr Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miriam, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calza-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miriam, Sociedad Anónima», con do-micilio en Elche (Alicante), y NIF B-03137445 Segundo Las mercancias de importación serán las siguientes:

I Picles y cueros de bovinos flor, calidad primera, curtidas al cromo seco y terminadas, para cortes, P. E. 41.02.35.5

2 Pieles y cueros de bovinos, serrajes, calidad primera, curtidas al cromo seco y terminadas para cortes, P. E. 41.02.37.5

Tercero Los productos de exportación serán los siguientes.

- Calzado, corte de piel, de 23 centimetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores.
- Zapatos, que no cubran el tobillo, P E 64.02 49
- 12 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la panto-rrilla, P. E. 64.02.54. 1.3 Botas, P. E. 64.02.59.

Deportivos, P E. 64.02.29 1

- 15. Sandalias, cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centimetros, P. E. 64.02.32.1.
- II Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos:
- II.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P E 64.02.47
  II.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorilla, P E 64.02.52.
  II 3 Botas, P E 64.02.59

114 Deportivos, P E 64.02.29 2

- II 5 Sandahas, cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64.02.32.2.
- Calzado, corte de piel, de menos de 23 centimetros, para miños:
  - Zapatos que no cubran el tobello, P. E. 64.02.45
- III.2 Espatos que no cuoran es toomo, r. E. 04.02.45

  III.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.50

  III.3 Botas, P. E. 64.02.56.

  III.4 Deportivos, P. E. 64.02.29 3.

  III.5 Sandalias, cuya parte superior está constituida por tiras o llava una o varios esportes y altura del talón y suela unidos.

ras o lleva uno o varios recortes y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64 02.32.3.

Cuarto A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que a continuación se expresan, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Productos de exportaes	on	Pieles corte Pies cuadrados
Zapatos para niños y niñas, o centimetros de longitud, nur Zapatos para cadete (varón o centimetros o más de longit al 38 Zapatos para caballero	neros 28 al 34   hembra), de 23	95 125 200
Zapatos para señora Botas para mños y mñas, di centímetros de longitud, nú El número de pies cuadrad can, de acuerdo con la alt medida en centímetros a pi del talón y hasta el final de	meros 28 al 34; los que se indi- ura de la bota. artir de la base la caña	150
· ·	Altera beta centimetros	:
	9-11 12-15 16-20 21-24 25-29 30-33	150 200 240 280 320 360
Botas para cadete (varón o centímetros o más de longit al 38, y botas para señora pies cuadrados que se indiceon la altura de la bota, n metros a partir de la base del final de la caña.	ud, números 35 El número de can, de acuerdo nedida en centi-	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Altura hota centimetros	•
•	13-15 16-20 21-25 26-29 30-35 36-43 44-50	225 300 370 440 520 600 700
Botas para caballero El núme drados que se indican, de altura de la bota, medida en partir de la base del talón de la caña:	acuerdo con la r centímetros, a	
	pentimetrak	. 225
•	13-15 16-18 19-20 21-27 28-30 31-33 34-40	360 350 380 430 460 500 600
Sandalias de menos de 23 cen gitud (niños), números 28 a	timetros de lon-	85
Sandalias para cadete (varón ñora, números 35 al 38 Sandalias para caballero	o hembra) y se-	. 115

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 12 por 100, adeudables por la P £ 41 09 00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal decla ración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancias de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportu-no, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establécidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo. En el sistema de reposición con franquicia arancefa-ría y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

- Decreto 1492 1975 («Boletia Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 ("Boletin Oficial del Estado" número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976-(«Boletín Oficial del Estado» número 53):

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77)!

Duodecimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y y desenvolvimiento de la presente autorización.

lo que comunico à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se modifica 11811 a la firma «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, chatarra y desechos de cobre, lingotes de cinc y la exportación de tubos de acero, barras y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anônima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, chatarra y desechos de cobre, lingote de cinc y la exportación de tubos de acero, barras y perfiles, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Obispo Otaduy, en Oñate (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20021507, en el sentido de que el punto c) del apartado cuarto, correspondiente a efectos contables, quedará como sigue, en lugar de como figuraba en la Orden citada:

«c) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los metales contenidos cobre y cinc, del producto IV exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

 108,10 kilogramos de cobre contenido en el producto 3 o en el producto 4. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,5 por-100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 6 por 100 como subproductos, que adeudarán por la P. E. 26.03.41.

- 148 kilogramos del cinc contenido en el producto 3. De — 148 kilogramos dei cine contenido en el producio 3. De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno; el 3,6 por 100, como subproductos, que adeudarán por la P. E. 26.03.41; y el 27,9 por 100, como subproductos, que lo harán por la P. E. 74.01.98.4.

— O alternativamente, 109,90 kilogramos del cine contenido en el producto 4. De dicha cantidad se considerarán mermas el 3 por 100, que no devengarán arancel alguno, y el 6 por 100 como subproductos; que adeudarán por la P. E. 26.03.41.»

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del

Estados de 27 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de erratas de la corrección de errores 11812 de la Orden de 29 de mayo de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento Huracanado en Plátana, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.

Padecido error en la inserción de la citada corrección de errores, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1985, página 19008, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último parrafo, penúltima linea, donde dice; «... gozará de una bonificación del 5 por 10 ...», debe decir: «... gozará de una bonificación del 5 por 100 ...».